

SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2008.

MARTES 5 DE MAYO DE 1840.

QUINCE CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

Comandancia general de los ejércitos reunidos.—Secretaría de campaña.—Excmo. Sr.: El teniente general conde de Belascoain con fecha 28 del presente me dice desde Mora de Ebro lo que copio.—Excmo. Sr.: Dejando guarnecido con tres compañías el convento fortificado de S. Francisco de Horta, en que se hallaban los heridos y enfermos enemigos con el cuidado de todos los efectos y utensilios del establecimiento, resolví á ejecutar un movimiento por Gandesa á este punto con el objeto de atraerme las fuerzas enemigas que se habian replegado al Ebro los dias anteriores, ó bien examinar prolijamente las fortificaciones que por la actividad y esmero que empleaban los enemigos en los siete meses que de ellas se ocupaban, y porque encerraba el caudillo rebelde, pareció merecerles suma importancia.

Al avistar á Gandesa observé numerosas fuerzas enemigas situadas en los estribos de la cordillera que lo dominan al Este; posteriormente supe que consistian aquellas en seis batallones de Aragon y Valencia. Parecian dispuestos á disputarme el paso, y me decidí á atacarlos en sus posiciones. La columna de cazadores que formaban las compañías de Logroño, segundo batallon de Luchana, los dos de la Rioja que fue empleado en vanguardia, atacó con denodada bizarría, apoyada de las demas fuerzas, las posiciones enemigas cargando á la bayoneta á los rebeldes, que pronunciaron su retirada á las sucesivas posiciones, sin que el alcance de los cazadores les permitiese su organizacion que intentaron frecuentemente en las favorables localidades del terreno.

El movimiento á este punto era ya mas expedito escarmentados los enemigos; pero su derrota debia aun proporcionarme mayores ventajas. Los defensores del fuerte de esta villa, que miraban como única y eficaz proteccion para su defensa la que pudieran prestar los batallones sitiados en Gandesa, no creyéndose ya capaces de impedir la toma del fuerte, que carecia del apoyo de las fuerzas exteriores, lo abandonaron dejando los pertrechos de guerra.

A las doce del dia de hoy le han ocupado las tropas, quedando en nuestro poder los efectos que expresa la adjunta relacion.

Tengo el honor de acompañar á V. E. una vista de dos frentes del castillo para que juzgue del relieve de las obras y fortaleza de su asiento que hacen inatacable por la parte del rio los escarpados que se bañan en el. Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para su satisfaccion.

Lo traslado á V. E. para conocimiento y satisfaccion de S. M., incluyéndole la relacion de los efectos ocupados en el fuerte. Dios guarde á V. E. muchos años.—Cuartel general de Monroyo 30 de Abril de 1840.—Excmo. Sr.—El duque de la Victoria.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Comandancia general de los ejércitos reunidos.—Secretaría de campaña.—Inventario de los efectos ocupados en el fuerte enemigo de la villa de Mora de Ebro.

Artillería.

Una carronada del calibre de á 12 de hierro colado en estado de servicio.

Montajes.

Una cureña de corta.

Balerio y municiones.

Treinta y nueve balas de calibre de á 8 de hierro colado.
Dos idem del de á 12 idem.
Dos granadas de obus de á 7.
Cuatro botes de metralla del calibre de á 12.

Juego de armas.

Una sanada con atacador para cañon de á 12.
Uno idem idem para idem de á 8.
Uno idem para carronada de á 12.
Una cuchara para cañon de á 12 con rasta y sacatarngos.

Herramientas de carpintería y albañilería.

Cuatro sierras grandes y pequeñas.
Seis cepillos idem idem.
Cuatro azuelas.
Cinco barrenas, tres grandes y dos pequeñas.
Un par de tenazas.
Una prensa completa.
Un cazo para hacer cola.
Cinco picos.
Cinco azadas.
Tres paletas para cal, dos grandes y una pequeña.
Tres martillos de hierro.
Treinta clavos de peso.
Una escalera nueva de mano.
Tres pares de aguaderas.

Efectos incoherentes.

Un par de grillos.
Una cadena.
Cinco candiles.
Una lámpara.
Una alcuza.
Un velon de hoja de lata.
Una sartén.
Una cama de tablas con sus banquillos.
Un colehon.
Una vela de lancha.
Un barril mediano de aguardiente.
Dos idem idem de vino.
Dos tinajas idem de aguardiente.
Cuatro idem vacías y una pipa.
Un pellejo de vino.
Una botella grande de idem.
Dos cántaros de aceite.
Cinco arrobas de galleta.
Tres sacos de harina, ademas de una pequeña porcion inútil.
Mora del Ebro 28 de Abril de 1840.—Francisco Javier Oscariz.—Es copia.—Victoria.—Es copia.

El Sr. general en jefe de los ejércitos reunidos duque de la Victoria da con fecha 30 del próximo pasado algunos detalles sobre la toma del fuerte de Ares, y remite las relaciones que á continuacion se ponen.

Resúmen de los gefes, oficiales é individuos de tropa hechos prisioneros en el fuerte de Ares.

Un gefe, siete oficiales, 79 individuos de tropa, un comisario y un factor.

Relacion de los efectos de guerra aprehendidos al enemigo en el fuerte de Ares.

Quince fusiles y cinco bayonetas españoles, 44 fusiles y 13 bayonetas inglesas, una escopeta, dos retacos, ocho armas de caballería, cinco cajones de cartuchos y 41 cananas.

Relacion de los víveres aprehendidos al enemigo en el fuerte de Ares:

Fuerte.

Una barrica de aguardiente.
Media tinaja de idem.
Dos tinajas de aceite.
Una barrica de idem.
Diez sacos de aluvias.

Almacen de la villa.

De 28 á 30 arrobas de harina.
Doscientas raciones de pan.

Almacen de los enemigos.

Dos sacos de harina.
Tres idem de aluvias.
Cuarenta arrobas de garrofas.

Al propio tiempo participa S. E. que en aquel momento tenia aviso de haberse presentado en el expresado fuerte de Ares al coronel Laplana dos oficiales, dos sargentos primeros, un tambor y 25 individuos de tropa, procedentes del tercer batallon enemigo de Mora, lo que indica la dislocacion en que se encuentran los rebeldes.

Ejército del centro.—Secretaría de campaña.—Excelentísimo Sr.—El castillo de Alcalá lo han ocupado las tropas nacionales á las siete de la tarde de hoy. La defensa que han

hecho los rebeldes no es fácil describirla. Apagados los fuegos de su artillería, destruidas todas las defensas, arruinados los torreones, establecida la mina, ocupada una parte del fuerte, derribados por el hacha de los gastadores los rastrillos, la guarnicion continuó su desesperada resistencia, y á cuerpo descubierto su gobernador daba el ejemplo arrojando piedras, granadas y cuanto á la mano encontraban sobre nuestros valientes, que impávidos no retrocedian del terreno que ganaban. Aquella tenacidad cedió al fin á los certeros disparos de nuestra artillería, al fuego de nuestros cazadores y al aspecto de las compañías de granaderos que al frente se preparaban al asalto en el momento que la mina hubiera hecho la explosion. Ninguna garantía les he concedido ni aun la vida, porque irritaba su obstinacion. Sin embargo, ya rendidos no era posible ser cruel. Mi primera satisfaccion en este suceso es la decision y entusiasmo que ha brillado en las tropas: se necesitaban algunos bravos que voluntariamente se introdujesen por un estrecho agujero en una casamata: la compañía á quien se dirigió la indicacion corrió entera al peligro y lo ejecutó.

Estoy complacido de la conducta de todas las clases y de todas las armas; y mi placer es tanto mas puro, cuanto mi pérdida no es grave. Hay hechos de valor singulares, de que daré conocimiento á V. E. para el superior de S. M. la Reina Gobernadora.

Se han cogido dos piezas útiles de artillería. Ademas del coronel gobernador, el número de prisioneros es un comandante, dos capitanes, seis subalternos, un capellan, siete sargentos y 78 cabos y soldados, habiéndose pasado anoche un oficial y 12 hombres que ocupaban un puesto exterior. En los almacenes existen considerables repuestos de víveres y municiones. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Alcalá de la Selva 30 de Abril de 1840.—Excmo. Sr.—Leopoldo O-Donell.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

S. M. se ha enterado con particular satisfaccion de esta nueva victoria conseguida sin grave pérdida de nuestros valientes, que cada dia se hacen mas acreedores á la Real consideracion por su lealtad y constancia; y se ha dignado resolver se les den las gracias en su nombre, reservándose recomendar el mérito de los que mas se hayan distinguido.

El gobernador militar de Caspe dispuso que la noche del 28 del mes próximo pasado saliese de aquel punto el capitán D. Juan Mateo con la fuerza de su mando, reforzado con 28 caballos de Nacionales movilizadas de aquella villa á las órdenes de su alférez comandante D. Dionisio Mavanillo, y de un sargento y 12 soldados de la guarnicion, con el objeto de sorprender en Maella á las partidas enemigas que se ocupan en sacar víveres: circunvalado el pueblo al amanecer, y no viéndose enemigo alguno, ofreció cuartel á los que hubiera ocultos: entonces se le presentaron cuatro, y luego capturó dos, aprehendiendo tambien 10 arrieros procedentes de varios pueblos situados en territorio ocupado por nuestras tropas y que se hallan en Maella, con 17 caballerías mayores y 48 menores, cargadas 27 de trigo, 15 de cebada y tres de aceite que conducian á pais ocupado por el enemigo.

El capitán general de Castilla la Vieja, con fecha 1º del corriente da parte de haber sido muertos en la resistencia que hicieron tres asesinos que vagaban en la provincia de Palencia cometiendo toda clase de excesos; cuyo servicio se debe al teniente coronel D. José Sancho y Torres, capitán del primer batallon franco de aquel distrito.

El comandante general de Ciudad-Real y Toledo da parte, con fecha de ayer, que habiendo aparecido una partida de 14 rebeldes en las inmediaciones de Quintanar de la Orden, salieron en su seguimiento dos mitades de coraceros y otras dos del escuadron de la Reina, 2º de línea, las que lograron dar muerte á dos facciosos; y continuada la persecucion por los Nacionales del Campo de Criptana, murió otro faccioso, refugándose los demas en las sierras de Guadalupe.

El capitán general de Galicia, con fecha 29 del próximo pasado, dice que en la línea de Portugal ha sido muerto el faccioso Juan Nieto, desertor del 15 de línea, y que en el pueblo de Sobrejos se han aprehendido ocho armas de fuego, un saco de pólvora y otros efectos.

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA. Segun parte del gefe político de Valladolid, el dia 27

de Abril, cumpleaños de S. M. la Reina Gobernadora, se dió principio á las obras de la importante carretera de Olmedo con una brigada de confinados del presidio correccional. Concurrieron á este acto el gefe político con los empleados de su secretaría, una comision de la diputacion provincial y otra del ayuntamiento de Valladolid, y en celebridad del dia se dió un rancho de carne á aquellos desgraciados confinados.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE FONTAO.

Sesion del dia 4 de Mayo.

Se abrió á la una menos cuarto, y leida el acta de la sesion anterior, quedó aprobada.

El Senado quedó enterado de una comunicacion del señor D. Francisco Narvaez, Senador por la provincia de Avila, en la que manifestaba que se presentaria á jurar y tomar asiento tan luego como su salud se lo permita.

Se dió cuenta y quedó sobre la mesa el dictámen de la comision de Actas sobre las de segunda renovacion de la provincia de Ternel, en el que se opina que deben anularse y dar aviso al Gobierno.

El Sr. duque de Rivas ocupó la tribuna y leyó el dictámen de la comision sobre el proyecto de ley de libertad de imprenta, cuyo dictámen se acordó imprimir por apéndice en el Diario, y que se señalaría dia para su discusion.

Procediéndose al órden del dia, se pusieron á discusion los dictámenes de la comision leidos en la sesion anterior.

Leido el primero, relativo á una exposicion de D. Miguel Pujol y de D. José San Juan, vecinos de Barcelona, sobre la urgencia de dar una ley que arregle de una vez la concesion de las vinculaciones, pidiendo el primero se pase su exposicion á la comision que entiende en la materia, la comision opina que ambas proposiciones se tengan presentes para el uso oportuno.

El Sr. marqués de CAMPO DE ALANGE dice que siendo tan conocida la ansiedad de los poseedores de vinculaciones, y el conflicto en que la falta de una ley sobre la materia pone á los tribunales; no conociendo en el Senado ninguna comision que entienda de este asunto, creia que lo mas acertado seria que tomada esta solicitud en consideracion, se pasase al Gobierno; y con tanta mayor razon, cuanto que habiendo ofrecido este dar una ley sobre la materia, le serviría de estímulo para dar la ley prometida.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Gobierno no se opone á que el Senado resuelva lo que tenga por conveniente acerca de si ha de pasar ó no esa exposicion al Gobierno, sin embargo, que no será para lo que ha dicho el Sr. marqués de Campo de Alange, para que le sirva de estímulo á fin de que presente una ley sobre mayorazgos con que se calme la ansiedad en que estan los interesados; que cada dia conoce que es mas urgente, y que cada dia conoce mas y más que no se puede demorar el remedio á los males que origina la falta de esta ley. Por eso digo que no hay necesidad de estímulos para que el Gobierno proceda á presentar la ley que tan imperiosamente reclaman las circunstancias.

Negada la comision á un proyecto de ley sobre mayorazgos, se nombró una comision para que en union de otra formulase un proyecto, la cual ha quedado reducida á uno solo de sus dignos individuos, el Sr. Garelly. Sin embargo, la comision entregó sus trabajos, y cuando se pensaba, con vista de ellos presentar un proyecto de ley que asegurase la suerte de los poseedores de vinculaciones, se han aumentado las dificultades; y el Gobierno, atendida la imperiosa necesidad de remediar la situacion de estos interesados, y en fuerza de las muchas solicitudes que han llegado al Gobierno, no pudiendo resolver por sí esta cuestion, ha formado un expediente al efecto.

Interrogado el Gobierno en el otro cuerpo si pensaba presentar una ley sobre mayorazgos, contestó afirmativamente, y yo por mi parte aseguro lo mismo, sin por esto decir que será mañana ó pasado mañana; con todo, digo y repito que el Gobierno, convencido de la necesidad de ello, se ocupa de este asunto y tiene concluido un proyecto, y lo presentará á las Cortes á la mayor brevedad, no habiéndolo hecho antes, porque como al lado de esta discusion que puede ser económica, tambien suele venir otra mas política, por eso el Gobierno se va con pies de plomo en esta cuestion. Esto no es prejuzgar nada, porque al Gobierno no le toca, el Gobierno ha visto las dificultades y las comprende, y por lo mismo asegura que lo desea como el que mas, y que demorará todo lo menos posible la presentacion de una ley de mayorazgos.

El Sr. marqués de Campo de Alange rectifica un hecho. El Sr. ISLA FERNANDEZ, como de la comision, dice que conociendo la importancia del asunto, y habiéndose anunciado por el Gobierno de S. M. al abrirse en Setiembre la legislatura de 1859 que pensaba presentar esta ley, habia creído oportuno dar el dictámen que el Senado acababa de oír.

Sin otra discusion quedó aprobado el dictámen. Asimismo lo fueron sin ninguna discusion el relativo á la exposicion de Doña Francisca Roldan, viuda del consejero de Estado D. Pedro Agar, en que pide que se acuerde que todas las viudas y pensionistas del Consejo de Estado sean colocadas en la ley de presupuestos; y la de D. José María de Aguayo y Trillo, pidiendo se hagan ciertas alteraciones en el reglamento de sanidad militar.

Continuando la discusion pendiente por artículos sobre el proyecto de ley electoral, se leyó el dictámen nuevamente dado por la comision á los artículos 2º, 3º y 4º.

Se procedió á la lectura del artículo 2º, que dice: Artículo 2º Tendrán derecho á votar, así para la eleccion de Diputados, como para la propuesta de Senadores por cada provincia, todo español domiciliado en ella que haya

cumplido 25 años de edad y pague por lo menos 200 rs. anuales por contribuciones directas, debiendo acreditarse este pago con el recibo del último semestre del año próximo anterior, autorizado con el visto bueno de una comision del ayuntamiento respectivo.

En los pueblos en que por circunstancias especiales no se hagan repartimientos de contribuciones directas, se considerará equivalente de la de 20 rs. para los efectos de esta ley la posesion de una renta de 200 rs. en bienes y derechos estables, que se justificará con escrituras ú otros documentos públicos.

A los socios de compañías colectivas se les considera con derecho á votar, siempre que la parte de contribucion que les corresponda á prorata sea á lo menos de 200 rs. cada una.

No es necesario que la contribucion se pague ni la renta se disfrute en la misma provincia en que se ejerza el derecho electoral.

Si el elector tiene derecho de votar donde está domiciliado, y se halla eventualmente al tiempo de las elecciones fuera de su partido electoral, podrá votar en aquel en que se encuentre, acreditando antes de publicarse las listas su derecho ante el alcalde de la cabeza de partido con la certificacion del de la de aquel á que pertenece, legalizada en debida forma.

Para los efectos de este artículo servirán como bienes propios á los maridos los de sus mugeres mientras subsista la sociedad conyugal; á los padres los de sus hijos mientras sean administradores legítimos de sus personas y propiedades, y á los hijos los suyos propios de que sean sus madres usufructuarias.

El Sr. EGEA, como de la comision, dijo que creia oportuno manifestar que en la impresion se habian cometido varias inexactitudes, de las cuales una era de mucha importancia.

Suscitada una ligera cuestion de órden por el Sr. Diez de Tejada sobre si debia procederse ó no á discutir este artículo, y contestado por el Sr. Presidente, se procedió á la discusion.

El Sr. LANDERO manifestó que la comision habia omitido en el artículo nuevamente redactado la palabra de *cuota fija* despues de las de contribuciones directas, cuya expresion dejaria correr si no temiera que el espíritu de partido, altamente suspicaz, no se aprovechara de estas palabras al tiempo de formar las listas electorales, dando á estas palabras de contribuciones directas un significado por el cual quedasen excluidos muchos de los que por esta causa tienen un conocido derecho á votar.

Manifiesta que para evitar dudas deberá decir el párrafo: "200 rs. de contribucion ó 20 rs. de renta."

Por lo que respecta á esta, dice que de la manera que la presenta la comision excluye una clase de mayores propietarios y de mayores contribuyentes que no pueden probar su derecho por escrituras ó documentos, como por ejemplo, el propietario que administra por sí mismo sus bienes. Que además, reconociendo el derecho electoral al que posee 20 rs. de renta, esto es poco menos que conceder el sufragio universal, pues todo artesano ó industrial puede acreditar que del ejercicio de su profesion saca 20 rs., y acaso doble; sufragio universal que no está en la mente de los Sres. de la comision conceder, ni tampoco en la suya. Propone para evitar esto que en esta parte se conserve la redaccion del artículo correspondiente en la ley vigente.

El Sr. DIEZ DE TEJEDA dice que para que no haya injusticia en la concesion del derecho electoral entre los vecinos de los pueblos administrados y los vecinos de los pueblos no administrados, las contribuciones que deben establecerse como base son las directas de subsidio comercial é industrial, paja y utensilios y frutos civiles, porque estas tres se pagan en todos los pueblos.

El Sr. EGEA contesta que no puede establecerse lo que propone el Sr. Tejada, porque esas contribuciones que ha citado no son tan generales como cree S. S., puesto que en las provincias de la corona de Aragon no se pagan frutos civiles, y en Cataluña no hay contribucion de paja y utensilios; que siendo necesario adoptar uno de los dos medios, ó la riqueza ó la contribucion, el Gobierno y la comision han elegido este último; y así, el que pague 200 rs. de contribucion será elector; pero se ha puesto esa excepcion porque en algunos pueblos, aunque muy pocos, no se cobra contribucion de ninguna especie, y se pide en reemplazo de la contribucion los 200 reales de renta.

Despues de algunas breves contestaciones entre los señores Tejada, Egea y Landero, se pone á votacion el art. 2º, y es aprobado.

Se lee el 5º Dice así:

Art. 5º Tendrán igual derecho á votar con tal que reúnan las cualidades de edad, naturaleza ó domicilio:

1º Los catedráticos de las universidades y los profesores de los establecimientos públicos de enseñanza superior ó secundaria, siempre que lo sean con Real título y esten en actual servicio ó jubilados.

2º Los empleados públicos en activo servicio, jubilados, retirados ó cesantes que al tiempo de formarse las listas y un año antes justifiquen estar en posesion de un sueldo de 120 reales anuales á lo menos.

3º Los M. RR. arzobispos y RR. obispos, los provisosres y vicarios generales, los prebendados de las iglesias catedrales y colegiatas, y los curas párrocos en propiedad.

El Sr. CAPAZ impugna este artículo, porque encuentra en él muy favorecidos á los empleados en activo servicio sobre los que por sus años y achaques estan jubilados ó retirados; pero que sin embargo lo que se propone estaria arreglado á justicia si se dijese que estos empleados necesitaban tener un número efectivo de años de servicio.

Dice que la desgracia de los tiempos ha hecho ver que se sienta plaza con 120, 200 ó 300 rs. de sueldo, y que no exigiéndose en este artículo las circunstancias que se requieren para tener voto, se defrauda sin duda de él al que lleve 40 años de servicio si no tiene ese sueldo, por cuya razon cree S. S. que se comete en esto una injusticia.

Añade S. S., que segun la doctrina de que los empleados deben votar á gusto del Gobierno, el pobre empleado que se vea amenazado de ser quitado, y no tenga cesantía, es un esclavo del Gobierno. Que podria citar empleado á quien en las elecciones pasadas se le quitó el empleo por no haber dado su voto en favor de las doctrinas que dominaban entonces.

Respecto al párrafo siguiente en que se habla de los reverendos arzobispos y obispos, dice S. S. que encuentra dos privilegios: el primero es que segun el sentido literal del párrafo, el eclesiástico prebendado de una catedral, en el hecho de serlo, es elector; y el segundo, que hablando de los empleados jubilados y cesantes se exige la renta de 120 rs.; y si no está mal informado, cree S. S. que los eclesiásticos son prebendados con sueldos mas mínimos que 120 rs., y en esto encuentra una notable diferencia; por lo que dice que la comision satisfaga á esta objecion, mediante á que la opinion pública deseará ser ilustrada en esta materia.

El Sr. FIGUEROA contesta en cuanto al primer punto, que no se está haciendo una ley para circunstancias transitorias ó del momento, y que por consiguiente la comision ha tenido necesidad de expresarse así, aun cuando se halla acorde con los principios sentados por el Sr. Capaz.

Acerca del segundo punto, dice que es cierto lo que el señor Capaz ha expuesto acerca de que hay prebendados con sueldos mas mínimos que 120 rs., pero que la comision ha mirado á esta clase como capacidades, y como á tales ha consignado en el párrafo.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Peligrosa sería la teoría de que á todo empleado nada mas que por no votar por el Gobierno se le sustituyese; peligrosa sería sin duda. ¿Pero no sería peligrosa la teoría contraria á que se aspira, no por el Sr. Capaz sino por muchos, de que un empleado del Gobierno se puede oponer y hacer alarde de que se opone? pues esto es lo que mas se ve, sin que crea lo contrario que ha dicho el Sr. Capaz. Pero creo que sobre ello no puede recaer un fallo justo, pues no sería con conocimiento de causa.

Es fácil hablar, es fácil hacer cargos al Gobierno, y decir que se ha separado á un funcionario porque no ha votado por el Gobierno. Pero, ¿y yo no ha sido por eso? aqui sueña que se le ha quitado; ¿mas podrá aparecer como cargo? No digo por esto que en el Sr. Capaz haya habido intencion de hacerla, pues no ha entrado con cargo á este ó el otro Ministro, sino al Gobierno. Si fuera como cargo, razones habrá que dar con las cuales el Sr. Capaz no podria menos de decir que se habia hecho lo que era justo.

En esto de que los empleados marchen con el Gobierno en todo, yo no quiero que el Gobierno lleve hasta tal punto su intolerancia que á ojos cerrados el empleado marche con el Gobierno, pues hay cuestiones en que puede girar por sí. Y tocará en heroismo el hacer lo que alguno, tal como lo que hizo un dignísimo Sr. Diputado, el Sr. Silvea. Este obtuvo un gobierno político; vino á las Cortes á representar los intereses de su provincia; y porque calculó que no siempre votaria con el Gobierno, tuvo la delicadeza de presentar su dimision al Ministro, porque creia que en algunas ocasiones no podria votar con el Gobierno, y no queria pasar porque hacia oposicion sistemática. Esto es, señores, llevar las cosas á un cierto grado de delicadeza.

¿Se tolerará, sean Ministros estos ó los otros, domine este ó el otro color, que un empleado público no solo hable siempre contra el Gobierno, sino que haga alarde de ello? ¿Qué es de la moral pública? No ha de tener esta lugar? ¿Qué es de la responsabilidad de los Gobiernos? No respondiéndolo al Sr. Capaz en estas reflexiones, sino á esa especie de clamor que continuamente se levanta contra el Gobierno; bien sé que el Sr. Capaz está ageno de ello. He creído debia aprovechar esta ocasion, porque esto se escribe, se habla y se toma pretexto para hablar contra el Gobierno. Los empleados tienen el deber de la probidad: pueden pensar como quieran porque son hombres; pero yo diré siempre: Ya que no seas casto, sé cauto: lo demas es hacer oposicion al Gobierno por el prurito de hacerla. ¿Y cómo, señores, puede existir así una sociedad? Así se disuelve.

El Sr. Capaz ha dicho, y en esto me refiero á S. S., que por las doctrinas que propalaba ese empleado se le sustituyó. ¿Y qué especie de propaganda es esa de propalar doctrinas contra el Gobierno? Los empleados que tal hagan harán muy bien los Gobiernos en no tenerlos, porque no sirven como ruedas de la máquina cuya direccion les está encomendada. Pertenezca á mi Ministerio ó no el caso que ha citado el señor Capaz, si me pertenece, desde luego abrazo la responsabilidad; y si pertenece á otro, diré que ha hecho bien.

En seguida el Sr. Capaz ha hecho reflexiones sobre los empleados, y dice S. S. que mas bien que contar la renta de los 120 rs. es el número de años de servicio. Aqui la cuota es como tipo de dos cosas: primero, de la capacidad ó suficiencia; segundo, del arraigo, de esa especie de garantía que hace que los hombres marchen con peso, y no lo deban todo á la ventura. Y esto lo reúne un empleado que tiene que ejercer un destino como de 120 rs., al que debe haber sido llamado segun la capacidad.

Si es verdad que puede haber abuso, ya ha dicho el señor Figueras que no debe considerarse como regla general.

El Sr. Capaz, en el párrafo respectivo á los obispos, ha dicho que se establecen dos privilegios. Yo no hallo que sea fundado ese cargo. En primer lugar las clases comprendidas en este párrafo no son consideradas de manera ninguna como empleados públicos: la legislacion, las costumbres, nadie los considera como empleados; cargos públicos son los que des-empañan, no en el concepto de empleados.

Hay mas, y es la amovilidad en los empleados públicos. Un arzobispo, un obispo, un párroco que han obtenido su cargo por oposicion, ¿qué otra prueba de suficiencia han de presentar? No hemos de poner la sociedad en términos que queramos que necesite un arzobispo ó obispo otra prueba mayor de suficiencia. ¿Y cómo esto puede ser calificable con los empleados públicos, cuando hay algunos como ya se ha dicho que sientan plaza de empleados, y cuyo destino se aprende el primer dia? Yo diré al Sr. Capaz que si puede decir S. S. que algunos empleados sientan plaza, los eclesiásticos no estan en ese caso, porque un eclesiástico por poco ha consumido bastantes años de su vida para aspirar á la capacidad y le pone en posesion de saber lo que vota. Por consecuencia no creo exacto lo que ha expuesto el Sr. Capaz en cuanto al párrafo que habla de los eclesiásticos; por el contrario creo muy en su lugar lo que se consigna, y de otra manera sería una injusticia y no guardaria armonia con los respetos de la sociedad.

El Sr. marqués de VILUMA manifiesta que reconoce y está conforme con el principio que se sienta en el artículo; pero que cree que su aplicacion puede dar lugar á inconve-

nientes, puesto que podría suceder, atendida la desigualdad de sueldos, que el jefe de un destacamento militar de un pueblo no tuviese derecho electoral, y lo tuviese alguno de sus subalternos.

El Sr. FIGUERAS contesta brevemente á S. S. haciendo presente que la comision está persuadida de que el artículo ofrecerá inconvenientes, pero que lo está tambien de que sucederá lo mismo con cualquier otro medio que se adoptare, puesto que ninguno podría abrazar todos los casos, y siempre tendría que darse lugar á algunas excepciones.

El Sr. TARANCON: Señores, desacreditado, como lo está justamente, el sufragio universal para el nombramiento de individuos de los cuerpos colegisladores en los Gobiernos representativos, cualquiera que sea el sistema que se adopte para otorgar el derecho electoral, siempre hay que venir á parar en excluir á los que no presentan ciertas garantías de acierto, y llamar solo á los que inspiran confianza de buen uso por su posicion social, es decir, á los que *tienen y saben*. Mas aun para hacerlo así, pueden ser y son efectivamente muchos y muy diversos los caminos que se presentan, tanto para dar mayor ó menor extension á la facultad de elegir, ó lo que es lo mismo, al número de electores, como respecto á las circunstancias y cualidades que se han de exigir para serlo, de un modo que sin entrar en difíciles y odiosas pesquisas pueda inferirse razonablemente quién tiene grande interes en la prosperidad del país, y quién reúne los conocimientos necesarios para saber en qué consiste, y cuáles serán las personas mas dignas de tomar sobre sí un cargo no menos árduo que importante.

Nosotros tenemos en el día una ley electoral formada apenas hace tres años y en que se siguieron estos principios. Sin embargo, en la práctica no ha correspondido del todo á las justas miras de sus autores, y han sido tantos y tales los abusos que se han experimentado en la ejecucion, que ha llegado á ser general el deso de la reforma. Ciertamente sería muy digno de un detenido exámen el averiguar si algunos ó muchos de estos abusos, que todos sentimos, mas que de falta de la ley han nacido de la malicia, obstinacion y desenfreno de los hombres, y si dadas ciertas circunstancias semejantes á las nuestras es ó no posible hacer una ley de elecciones que esté á cubierto de las intrigas, de la parcialidad y del empeño de hacer triunfar cada uno su partido hollándolo todo sin ningun respeto; pero sea de esto lo que quiera, estamos ya en el compromiso de hacer una nueva ley ó reformar la vigente, y llegando al punto principal en este artículo vemos que se declaran electores los empleados públicos que tengan un sueldo de 120 rs. á lo menos. Yo no me opongo á que se conceda este derecho á los empleados, y me parece muy bien que para que no preponderase demasiado una sola clase se exija que tengan dicha renta, que por lo comun supone edad, carrera, probidad y luces para advertir dónde está el bien que se busca.

Y aquí, señores, si tanto la comision como el Sr. Ministro y otros ilustres Senadores no hubiesen contestado ya tan satisfactoriamente al Sr. general Capaz, contestaría yo á S. S., que en este artículo ha creído ver un singular favor ó un privilegio dispensado al clero, y negado á otras clases. Además de lo que se ha dicho acerca del concepto de empleados públicos aplicado á los ecclérgicos, no son los únicos á quienes en el artículo no se exige renta, pues lo mismo se dice de los catedráticos de las universidades y profesores de establecimientos públicos de segunda enseñanza; y si á los empleados se exige este requisito es porque para muchas carreras se requieren muy pocas cualidades al principio, y es preciso que en ellas mismas se contraigan méritos y adquieran ascensos que den probabilidad de aptitud, lo que no sucede á los curas y demas eclesiásticos de que se habla, que no pueden serlo conocidamente, ni lo serán en lo sucesivo sin cierta carrera dispendiosa y varias pruebas que los elevan á la clase de capacitados. Vuelvo al artículo bajo el punto de vista que indiqué antes, y repito que apruebo que sean electores los empleados que tengan 120 reales.

Por lo mismo nada diría contra el artículo si en España todos los empleados de alguna consideracion viviesen de sueldo sobre el erario; pero no es así, pues hay algunos que despues de tener una módica asignacion sobre el tesoro público, cobran derechos de arancel, pasando con uno y otro de los 120 rs. que se señalan. Hablo, señores, de los jueces de primera instancia, y aun de los promotores fiscales de algunas partes y los relatores de las audiencias y tribunales superiores. Y pregunto: ¿estos jueces letrados y estos promotores tendrán el derecho electoral? Segun el proyecto es claro que no, y no es menos evidente que semejante privacion, ya se mire absolutamente, ya en comparacion con la admision de otros empleados, ni es justa, ni política.

Lo primero, porque haciéndose las elecciones por partidos es hasta absurdo que concurren á votar el hacendado, el comerciante y todo el que paga 200 rs., y que concurren tambien como capacitados los curas de todo el partido, los maestros de los institutos de segunda enseñanza y otros, y solo se vea privado de este derecho el juez único del mismo partido, que por serlo tiene á su favor la presuncion de la instruccion é imparcialidad que se requieren, y además un sueldo mayor de 120 rs., si se computa para el efecto de que se trata lo eventual por un cálculo aproximado, como se hace para otras combinaciones.

En segundo lugar, de esta exclusiva no podrá menos de resultar otro inconveniente, que es el de desautorizar á unos empleados que siempre necesitan todo el prestigio que pueda conciliarles el respeto de sus subordinados; tanto mas, cuanto estando antes reunidas estas atribuciones judiciales con las gubernativas que ejercian los corregidores y alcaldes mayores, se dará lugar á comparaciones de funesto efecto por las consideraciones debidas á la judicatura.

Si pues el buen orden y la aplicacion de los principios ha exigido que por un lado hayan perdido algo de su antigua autoridad, exige por otro la política y el buen sentido que se les compense de otros modos, y uno de ellos pudiera ser la declaracion del voto en las elecciones.

Por lo mismo yo desearia que los señores de la comision tomasen en consideracion estas razones, y que si les parecían convincentes, despues del párrafo 2º de este artículo pusiesen otro párrafo 3º, en que se añadiesen estas palabras: *los jueces de primera instancia*. Algunas razones, aunque no tantas ni tan eficaces, encuentro tambien á favor de los promotores fiscales ó relatores; y por tanto repito que someto cuanto he observado á la ilustracion y buen juicio de la comision, sin que

crea necesario dilatar la discusion con una adiccion que quisiera evitar.

Ya que tengo la palabra, manifestaré tambien otro deso á los mismos señores de la comision, y es el de que supriman en este artículo la palabra *cesante* y *cesantia*; no porque yo pretenda que los empleados que hoy pertenecen á esta clase dejen de ser electores cuando conserven el sueldo que se exige á los de servicio efectivo, sino porque tratándose de formar una ley permanente que ha de sobrevivir á estas extraordinarias circunstancias, no parece conveniente adoptar un lenguaje, sancionar unas prácticas y perpetuar unas especies de empleados que solo han sido producto de nuestras revoluciones y de nuestros disturbios, y que con ellos deberán concluirse sino queremos agobiar indebidamente el tesoro público y conservar un sistema que si en cierto estado de cosas pudo ser conveniente ó tolerable como un mal menor, no lo sería ciertamente en tiempos pacíficos y de orden, en que no deberán conocerse mas que empleados en servicio activo, jubilados por haberse inutilizado en largos y útiles servicios, y removidos por ineptitud ó mal porte; de consiguiente sin derecho á ninguna consideracion de parte del Estado.

Vuelvo á decir, señores, que no es mi ánimo agravar la mala suerte de los que hoy se llaman cesantes, privándoles del derecho electoral, sino solo que en una ley que no se supone transitoria, desaparezca ese nombre que tanto importa olvidar para consuelo de los que pagan y se resenten de que, además de mantener á los empleados activos y jubilados, haya tambien otros que sin haber delinquido y pudiendo ser útiles, perciben en el ocio mas de 120 rs. Dígase de otro modo, y no trasmitamos en las leyes nombres que han de ser dentro de poco de triste recuerdo por lo que han gravado á los pueblos.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA dice que lo que propone S. S. puede ser objeto de una adiccion, que la comision examinará con detenimiento, y dará su dictámen.

En cuanto á la palabra *cesantes*, dice que no puede omitirse, porque al fin es una palabra que se encuentra así en el uso corriente y en el estado actual de cosas.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Señores, cuando yo vi pedir la palabra en contra al dignísimo obispo de Zamora y mi dignísimo maestro, á quien no solo aquí, sino mas alto que me hallara le reconoceria como se merece, me echaba á discurrir cuál de los párrafos del artículo sería el que venia impugnando; pero el Senado ha visto que no por carta de menos, sino por carta de mas, ha venido á hacerlo; y en esto no es posible que nos encontremos de frente el Gobierno y la comision y S. S. Además, imposible era que habiéndose de jueces y relatores dejara de hablar el Gobierno, y de salir el Ministro de Gracia y Justicia en su apoyo; pero tiene que hablar para sincerarse: ¿pues qué, cuando se ha levantado para consignar el respeto á esas clases, tan poco le han de merecer estas que le estan subordinadas que no haya pensado en ellas? Señores, como la designacion de sueldos es eventual, y lo es mas en aquellas clases cuya suerte no está fija y determinada de un modo invariable como en los tribunales; como ciertamente hay que organizar esa parte importante de la administracion, yo espero que llegue época en que los jueces no tengan menos de 120 rs. de asignado.

He dicho que creo que llegue esa época, y aun añadiré que no tardará; pero como la ley no se hace para un tiempo transitorio sino fijo, ese es el motivo de que no se hiciera mencion de los jueces. Respecto de los relatores y fiscales, agentes fiscales y promotores, diré cómo he visto esta cuota de 200 rs., pues creo que aprovecha muy poco á la sociedad un hombre que no llega á pagar 200 rs. de contribucion; ¿y qué abogado será el que no adquiriera lo necesario para pagar 200 rs., á no dudar de su capacidad? Lo mismo digo de otros empleados. Pero ya que se suscitó la cuestion, diré que si el dignísimo obispo de Zamora se sirviese hacer una adiccion, lo que es el voto del Gobierno estaria en su apoyo, porque no creo que se pida ninguna cosa exagerada ni fuera de propósito. Mas digo, que el Gobierno la apoyará, y aun se lisonjea de que hallará buena acogida en la comision.

Fue en seguida aprobado el art. 3º, y tambien el 4º sin discusion; este último dice así:

Art. 4º Si el número de electores á quienes compete el derecho de votar con arreglo á los dos artículos precedentes no llegare á 500 en algun partido electoral, se completará este número con los mayores contribuyentes de impuestos directos cuya cuota no baje de 100 rs., comprendiéndose al efecto todos los que paguen dicho mínimo de contribucion ó posean dicho mínimo de renta.

Se leyó una adiccion del Sr. Rich al art. 5º, que la comision no admitia.

El Sr. RICH la apoya manifestando que se funda en la justa consideracion de que no debe ser de peor condicion que un extranjero un español que ha ido á hacer fortuna á pais extranjero, y viene luego á consumirla en su patria.

El Sr. marques de FALCES contesta al Sr. Rich, haciendo ver que el artículo constitucional provee á todo cuanto S. S. ha expuesto.

Continúa manifestando que lo que el Sr. Rich quiere que se exija es una cosa demasiado violenta, y que además puede embarazar la ejecucion de la ley, por lo que suplica que S. S. retiene la adiccion ó que en otro caso el Senado se sirva aprobar el dictámen.

El Sr. Puche insistió por segunda y tercera vez en probar la conveniencia de su adiccion, y contestado brevemente por el Sr. Figueras, se puso á votacion el dictámen de la comision y quedó aprobado.

Obtuvo en seguida la palabra y dijo

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Sr. Ministro interino de la Guerra me acaba de pasar una nota cuya noticia será grata al Senado. El fuerte de Alcalá de la Selva fue tomado por asalto en la tarde del 30, quedando en nuestro poder dos piezas de artillería y la guarnicion, compuesta de un comandante, nueve oficiales y 85 soldados.

El Sr. PRESIDENTE: El Senado lo ha oido con satisfaccion.

Se leyó el art. 8º, que dice así:

Las listas expresarán el nombre ó título, el domicilio, y el caso en que se halle cada elector.

Igualmente se leyó una enmienda del Sr. Rich al mismo artículo, concebida en los términos siguientes:

Estas listas se imprimirán, y además de expenderlas con los Boletines oficiales se tendrán de venta al público.

La comision era de dictámen que no había lugar á introducir la en el proyecto.

Despues de unas ligeras observaciones del Sr. Rich, á que contestó el Sr. Figueras, se puso á votacion y quedó desechada.

Fue aprobada sin ninguna discusion el art. 8º y los siguientes:

Art. 9º Los individuos que se hallen inscritos en las listas electorales, ó que justifiquen deber estarlo, serán los únicos que tendrán derecho á reclamar la exclusion ó inclusion en ellas, tanto de sus propios nombres como de cualquier otra persona.

Art. 10. Estas reclamaciones se interpondrán en los primeros 15 días del propio Abril ante el alcalde de la cabeza del partido electoral; para que las decida oyendo al ayuntamiento de la misma; y si no fueren atendidas ó no hubiesen podido ser entabladas en aquel plazo, se deducian ante el jefe político de la provincia desde el día 16 del mismo mes de Abril hasta 1º de Mayo inclusive.

El jefe político, oyendo á la diputacion provincial ó á la comision que la supla cuando no estuviese reunida, resolverá definitivamente á puerta abierta sobre estas reclamaciones hasta el día 10 del mismo mes de Mayo.

Se leyó el 11, que dice así:

Art. 11. Si los electores se creyesen agraviados por la resolution del jefe político, podrán interponer los recursos que crean útiles ante la respectiva audiencia territorial, pero solo en el caso de que hubiese habido disidencia entre la opinion de la mayoría de la diputacion ó de la comision que la supla, y la resolution del jefe político.

Estos recursos deberán interponerse dentro de los 15 días despues que hubieren recaído aquellas resoluciones, y las audiencias decidirán de plano sobre la legalidad de la reclamacion hasta el día 10 de Junio.

El Sr. GOMEZ BECERRA, oponiéndose al artículo, dice que no cree conveniente en ninguna manera que las reclamaciones de que habla este artículo hayan de ser decididas por los tribunales, cuando solo pertenecen á la autoridad gubernativa.

Añade que cómo han de entender de esto las audiencias sin estar marcados los trámites, y que en los tribunales no se sabe andar, ni se debe saber, sino por la senda que las leyes marcan. Expone las dudas que ocurrirán; por todo lo que es de parecer que debe volver el artículo á la comision para que proponga otro medio de poder atender á las reclamaciones contra las determinaciones de los jefes políticos, medio que presente menos dificultades, y que al mismo tiempo sea mas sencillo y menos dispendioso que este.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA, empezando por prestar un tributo de justicia á la templanza y discrecion con que el Sr. Becerra ha hecho oposicion á los artículos del proyecto, dice que aunque algunas de las razones que se alegan son verdaderas, esto no obstante no pueden admitirse; porque hay muchas razones que, aunque proceden de un principio fundado, no se pueden establecer con todo rigor á todos los casos concretos: que una de las razones principales que ha tenido la comision para establecer este recurso á las audiencias ha sido porque ha creído que con él se perfeccionaría la seguridad de este derecho á los ciudadanos españoles, ofreciéndoles una garantía para poder ejercer ese derecho tan encarecido y llamado precioso, como en efecto lo será.

Concluye diciendo que la comision ha tenido presente lo que el Sr. Ministro de la Gobernacion manifestó en una de las sesiones anteriores, y que además el Gobierno queria dar mayor garantía con establecer esa tercera instancia para los asuntos que pudieran ocurrir.

Los Sres. Becerra y Ruiz de la Vega hacen varias aclaraciones.

El Sr. ALVAREZ PESTAÑA apoya lo dicho por el señor Becerra, y cree que debe suprimirse una parte del artículo, porque de otro modo es poner en odiosidad á las audiencias con las corporaciones municipales; por lo tanto es de opinion que debe quedar únicamente el recurso ante la diputacion provincial.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: No me levanto para empeñar una cuestion, sino para orientarla, ilustrarla. Si se considera bajo el punto de vista de una garantía concedida á un derecho precioso, presenta buen aspecto. Si tratando de esto se hace resaltar un cargo de inconstitucionalidad ó de infraccion de Constitucion, el aspecto es grave; y como bajo este punto ha sido presentada por algun Sr. Senador, no puedo menos de tomar la palabra para manifestar al Senado algunas razones relativas á lo que concierne al Gobierno.

Tratando de un derecho precioso, sea político ó no, pero precioso, y para algunos tanto mas precioso porque es político, el Gobierno, ansioso de dar mayor garantía, calculó que despues de los dos trámites primeros, tanto el que hace referencia al recurso ante el alcalde, como al de la otra autoridad política, podría darse otro tercer grado. Por consiguiente, lejos de merecer censura, es una garantía conocida.

Se dice que el Gobierno quiere monopolizar para que todo sirva á su capricho: pues para que se vea que no es así: dijo el Gobierno establéciese una tercera instancia, ante una corporacion inamovible, independiente del Gobierno, un tribunal en fin en donde no puede influir.

Però se dice ahora que los tribunales, segun la Constitucion, no pueden tener otra atribucion que la de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, y que eso no es juicio ni en materia ni en forma. Veámoslo si es tan absolutamente como se dice. No es juicio, porque lo resiste la materia, porque es un asunto tratado gubernativamente hasta que pasa á la audiencia, porque es un derecho político cuya naturaleza resiste tambien que sea cuestionable. Los derechos políticos ó civiles los establece la ley, así como las fórmulas y garantías para su adquisicion; y si la ley dijese que un derecho político debia someterse á un fallo, de aquí partiria el derecho. Por consecuencia, tratándose de una ley no puede decirse que lo resista la naturaleza del derecho, porque este pende segun la ley de ese juicio, que lo es tambien en forma de pleno, porque lo dice la ley. Ahora, si ha de intervenir la toga, el escribano ó el abogado, eso podia ser hasta reglamentario. Si ha de costar dinero, bajo ese punto de vista se ha dicho que si cuesta dinero, quién querrá ventilar ese derecho: enhorabuena; otros muchos hay que pertenecen á otra esfera, y que no se ventilan por esa causa; pero eso es una cosa muy dis-

tinta de la cuestion, que es la índole del derecho.

Por lo tanto, las indicaciones graves, sentidas, y si no salieran de una persona de rectitud tan conocida como la del Sr. Becerra, amargas, no tienen cabida despues de la explicacion del artículo.

Pero dice S. S.: y no se me venga con la reconvenccion de que yo excogite otro medio mejor, porque no estoy obligado á otro; y aunque no sea de este lugar voy á hacer una sola indicacion: efectivamente S. S. no tiene esa obligacion, pero esta especie de compulsion es un argumento que se usa cuando se opone una razon á otra razon; personas contra personas; considerado como derecho no existe esa obligacion, pero como contra razon sí, por el mismo derecho que el señor Becerra echaba de menos otra cosa mejor, ese mismo derecho autorizaba en buena fe á decir: yo no le alcanzo, propóngase otro.

Concluyendo diré que el Gobierno se propuso dar una garantia mas: si ese derecho se cree que sobra, suprimase enborabuena; eso será lo mas justo, lo que estime el Senado, cuya sabiduria es superior á la del Gobierno. No hay pues que excogitar otro medio, porque aqui no se quiere añadir, sino de suprimir: si en vez de esos tres trámites ó derechos se cree que bastan dos, suprimase el tercero: el Gobierno por su parte no tiene empeño en lo contrario.

Puesto en seguida á votacion el artículo fue desaprobado, acordándose que volviese á la comision.

Se leyó el art. 12, que dice:

Art. 12. Las listas formadas con arreglo á las disposiciones que preceden, serán permanentes, pero se rectificarán todos los años por los mismos medios y en los mismos plazos prevenidos para su formacion; no pudiéndose excluir á ningun elector inscrito en ellas, sin prévia notificacion personal al mismo.

El Sr. CANEJA manifiesta que no le parece justo el que la notificacion haya de hacerse personalmente, ademas de que cree que ofrecerá dificultades.

El Sr. GOMEZ BECERRA impugna las palabras *prévia notificacion*, porque cree que la notificacion no puede ser prévia, sino posterior.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA hace presente que el objeto de la comision es que no se pueda borrar á ninguno de las listas electorales sin noticia del interesado, para que pueda defenderse; y en vista de las observaciones anteriores, dice que la comision sustituye á las palabras *sin prévia notificacion*, las de *sin darle conocimiento de ello*.

Se leyó el artículo con esta modificacion.

Despues de unas ligeras observaciones del Sr. marques de Viluma, á que satisfizo el Sr. Figueras, se puso á votacion el artículo y quedó aprobado.

Se leyó una enmienda del Sr. Tarancon, relativa á que en el art. 2º se añada un párrafo 3º en que se incluya á los jueces de primera instancia, á los promotores fiscales de los juzgados y relatores de las audiencias y tribunales superiores.

Tomada en consideracion, se acordó pasase á la comision.

El Sr. PRESIDENTE anunció por primera vez la discusion del proyecto de ley sobre libertad de imprenta luego que concluya la de que se ocupa el Senado, y levantó la sesion á las cinco y cuarto, señalando antes la siguiente

Orden del dia para la sesion pública del martes 5 de Mayo de 1840.

Discusion del dictámen de la comision de Actas electorales sobre las elecciones de la provincia de Teruel, leído en la sesion de ayer.

Continuacion de la pendiente sobre los artículos de la ley electoral.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTÚRIZ.

Sesion del dia 4 de Mayo.

Se abrió á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se dió cuenta de los nombramientos de Presidente, Vice-presidente y Secretario, hechos por la primera seccion.

Quedó sobre la mesa un dictámen de la comision de Actas proponiendo la admision del Sr. Escudero, Diputado electo por Huesca.

Se dió cuenta de la solicitud de los presuntos Diputados por Leon, pidiendo se les permitiese asistir á la sesion en que se trate de aquellas elecciones.

El Sr. Secretario Roca anunció que se diria que el Congreso quedaba enterado, y se tendria presente en tiempo oportuno.

Tomó la palabra el Sr. Perpiñá y observó que esta solicitud debia pasar á la comision de Actas, que era la que podia decir quiénes se debian considerar Diputados presuntos. El Congreso acordó que tanto esta solicitud como la anterior, presentada por otros señores con el mismo objeto, pasasen á la referida comision.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia: continúa la discusion pendiente.

El Sr. CORTINA: Señores, nadie mejor que yo conoce cuánto he abusado de la consideracion del Congreso, y puedo asegurar que lo siento de todas veras: los Sres. Diputados conocerán no obstante que la culpa no es mia, porque si el proyecto que nos ocupa se hubiese discutido como los demas de su clase, habria propuesto las enmiendas al tratarse de los artículos, y hablado muy poco para fundarlas: entonces no habria llamado la atencion lo largo de mi discurso.

Hecha esta salvedad, voy á ocuparme lo mas brevemente que me sea posible de las enmiendas que quedan.

La enmienda 31, referente al art. 95 del proyecto, tiene por objeto que la aprobacion del presupuesto que en él se comete al gefe político se encargue á las diputaciones provinciales. Los Sres. Diputados recordarán que esto es una consecuencia necesaria del sistema que presenté ayer: no debo por tanto reproducir lo que dije, y mucho menos cuando este punto se ha tratado ya con extension; pero no puedo excusarme de contestar á alguna de las razones que el Sr. presidente de la comision creyó conveniente manifestar en contestacion al discurso del Sr. La Sagra. Dijo S. S. (leyó.) Es necesario

ver cuál es la intervencion que da á las diputaciones provinciales el art. 109 del proyecto que se discute. Dice así (leyó). Por este artículo se impone al gefe político la necesidad de que oiga á la diputacion provincial para la aprobacion de los presupuestos cuando estuviere reunida, de modo que si no lo está, el gefe político puede aprobarlos por sí, y hay una circunstancia muy notable: en el proyecto que se presenta de diputaciones provinciales se marca el número de sesiones que han de tener, y se establece el mes del año en que las ha de tener; y la casualidad ha hecho que las diputaciones no han de estar reunidas en la época en que se han de aprobar los presupuestos municipales. El Sr. Oliván, manifestando las razones que se oponen á que las diputaciones provinciales tengan intervencion en este asunto dice: (leyó).

Yo no quiero, señores, que se aborrezca al Gobierno, pero no puedo remediar que se le mire con prevencion en muchas partes, porque ha dado lugar á ello por su conducta y comportamiento: entre nosotros es un principio nada menos que constitucional que ese contacto del Gobierno es, no diré que contaminoso, pero sí sospechoso; y la prueba de ello está en que la Constitucion establece que un Diputado que admita empleo del Gobierno que no sea de escala, esté sujeto á reeleccion.

La enmienda 32 es relativa al art. 97, y dice así (leyó). Las diputaciones provinciales y el Gobierno de S. M. en su caso deben tener accion para aumentar ó disminuir cualquier partida del presupuesto con los requisitos y restricciones esenciales que propongo.

La 33 es de pequeña consideracion, pero de aquellas que no pueden dejarse correr como estan: dice el art. 101 (leyó): el depositario, señores, es un dependiente que no debe tener responsabilidad; á quien debe imponerse esta es al alcalde que firma el libramiento: yo creo que lo que debe marcar la ley es que el alcalde no dé ningun libramiento que no sea de partidas comprendidas en el presupuesto aprobado, y que el depositario no haga ningun pago sin libramiento del alcalde.

La enmienda 34, referente al art. 102, es tambien de pequeña importancia, y he manifestado ya las razones en que se funda.

La 35 se refiere al art. 103, y tiene el mismo objeto.

La 36, relativa á los artículos 104, 107 y 108, tiene por objeto sujetar á la aprobacion de las diputaciones provinciales lo que en estos tres artículos se somete á los gefes políticos.

La 37 se dirige á que se suprima el art. 109, supresion indispensable si se adopta lo que he propuesto.

Por último, la 38 es relativa al art. 111: este artículo dice que quedan derogadas todas las leyes anteriores sobre la materia que no esten en conformidad con esta: estas últimas palabras en mi concepto deben suprimirse, porque pueden dar lugar á interpretaciones diversas, y por consiguiente á arbitrariedades.

El orador hace una reseña de todo cuanto en su entender ha demostrado en esta discusion, y concluye rogando al Congreso tome en consideracion sus enmiendas.

El Sr. OLIVÁN: Señores, 38 son las enmiendas que ha presentado el Sr. Cortina, las cuales abarcan toda la extension de la ley de ayuntamientos, para cuyo establecimiento se trata de conceder la autorizacion. Prolijo seria mi discurso si el exámen de tan gran número de enmiendas hubiera de hacerse por el órden con que estan escritas; pero creo que adoptando una clasificacion metódica y sencilla, será fácil presentarlas todas con claridad á la consideracion del Congreso.

Mas antes de entrar en materia, séame permitido contestar á una expresion usada por el Sr. Cortina el primer dia de su discurso: lastimado sin duda de que la ley de Febrero de 1823 hubiese sido tratada con cierta dureza (y cuidado que no ha salido mejor librada de aquellos bancos que de estos), dijo S. S. en contraposicion que el actual proyecto de ley es absolutista: esta expresion no puede quedarse sin ser contestada: no es absolutista una ley que se funda en un principio liberal como el de conceder á los pueblos el manejo de sus intereses y todas aquellas atribuciones que pueden desempeñar sin perjuicio suyo y del Estado, y la prueba de que no lo es está en que casi todos los señores Diputados que han impugnado el proyecto han exagerado los inconvenientes de darles ciertas atribuciones: el Sr. Sancho ha encontrado demasiado lato el derecho electoral; el señor Olózaga ha dicho que el Gobierno tiene derecho á nombrar un agente en cada pueblo; el Sr. Gonzalez opina que deben establecerse agentes subalternos entre el gefe político y los pueblos, no es pues absolutista este proyecto.

El primer dia que ví el modo de producirse del Sr. Cortina, lo tuve por un exabrupto; pero como luego he oido tantos epítetos como ha regalado al proyecto tachándole de injusto, de anticonstitucional, de ofensivo, de retrógrado, de deshonroso, de perjudicial, de escandaloso &c. &c. &c.; epítetos que como el Congreso conoce, caen de reposo sobre la comision, se ha amortiguado bastante aquella impresion.

Entro, señores, en las 38 enmiendas, que si conforme han venido de las últimas hubieran sido de las primeras que se hubiesen presentado á la consideracion del Congreso, grande obra seria y difícilísima tarea contestarlas; pero habiéndose presentado otras, ya análogas, ya iguales, no repetiré infructuosamente lo que está ya dicho.

Para proceder con órden, las clasificaré en dos grandes divisiones: á un lado pondré las que versan sobre mejoras de relacion, y que pueden aplicarse á cualquier sistema, y en la segunda clase colocaré las que afectan los principios. Seguiré el órden del proyecto, y hablaré primero de las que se refieren á la organizacion, y despues de las relativas á atribuciones.

Organizacion. En este punto la comision está completamente de acuerdo con el Gobierno de S. M.; pero ha creido poder admitir seis enmiendas, que son la 4ª, la 6ª, la 10ª, la 13ª, la 15ª y la 17ª: la 11ª estaba ya admitida. No pienso pues cansar al Congreso hablando de estas enmiendas, y únicamente me ocuparé de la 10ª: el Sr. Cortina dice (leyó). La comision encuentra sumamente justas estas consideraciones de S. S.: en efecto, es muy importante que no quede al arbitrio de aquella autoridad el señalar la hora en que ha de abrirse la sesion de la junta electoral, y lo mismo conviene que haya un tipo para el término municipal: la comision pues cree que convenia fijar la hora de las nueve de la mañana; y en cuanto al término municipal, podria decirse que los pueblos de mas de 500 electores se dividieran en dos distritos,

los de 10 en tres, los de 20 en cinco &c.; que el distrito que menos, ha de tener 200 electores; y en pasando de 20 se añadirá un distrito por cada 500 electores. Me parece que con estas modificaciones quedará satisfecho el Sr. Cortina.

Admitidas siete enmiendas, la comision modifica tres. Primera modificada. Esta trata del procurador síndico y de la reeleccion de concejales, y se refiere al art. 6º del proyecto, la comision admite la primera parte de la enmienda: en cuanto á la reeleccion de concejales, cree que en el estado actual de cosas son mayores los inconvenientes que las ventajas que de esto resultarian, y por tanto que no es admisible esta segunda parte, porque el alcalde administra, maneja los caudales; el ayuntamiento es su jnez, y no es facil que habiendo reeleccion tenga este la imparcialidad necesaria: ademas, si el alcalde como tal puede ser reelegido, ¿no queda ilusoria la facultad de la corona? Es pues inadmisibile esta parte de la enmienda.

Segunda modificada. El Sr. Cortina es de opinion que se autorice al alcalde para nombrar un secretario particular: en esta parte está conforme la comision cuando haya necesidad de este secretario especial; ¿pero quién determina esta necesidad? El Sr. Cortina propone que sea el ayuntamiento: la comision encuentra en esto dificultades porque es muy facil que el ayuntamiento, sabiendo que el secretario del alcalde ha de ser pagado de los fondos del comun declare que no hay esa necesidad, aun cuando la haya; por eso cree la comision que el alcalde debe hacer la propuesta para que se le conceda nombrar un secretario, el ayuntamiento dar su opinion y la autoridad de la provincia decidir.

Tercera modificada. En la enmienda 21 dice el Sr. Cortina (leyó): la comision, acorde con esta idea, cree que cuando haya suspension ó disolucion de un ayuntamiento en el intervalo que media entre esta y la eleccion, se llame á los suplentes, porque ya han obtenido votos; pero no son mas que la mitad, y es necesario completar el número.

Vamos á las enmiendas que la comision no admite. La 4ª, relativa á la vecindad no es admisible, porque el declarar la vecindad pertenece al código civil, y eso no puede hacerse aquí incidentalmente: la comision opina que debe dejarse para cuando se trate de ese código.

Enmienda 5ª Elegibilidad de las capacidades. Señores, no me lleva ningun espíritu de hostilidad hacia estas clases; pero para ser concejal se necesitan posicion especial y conocimientos especiales; esta posicion y conocimientos de esta clase, no los da mas que la propiedad: creemos pues que los sábios (y hablo de los verdaderos sábios, no de los que se tienen por tales y no lo son) deben estar en una esfera particular, y el sacarlos de ella es dañarlos á ellos, á la ciencia y á los intereses que van á manejar; y si no que se juntase media docena de astrónomos, algebristas, anatómicos y naturalistas á dirigir una operacion de comercio, ¿quisi ra yo ver quien estaba tan mal con su dinero que lo pusiera en sus manos.

Enmienda 12. Dice el Sr. Cortina que las juntas de escrutinio deben tener derecho para anular las actas. Es un mal que no se cuenten bien los votos; pero todavía es mayor mal el que se anulen votos buenos; para esto ley toma sus precauciones, que son que se cuente lo bueno como bueno, lo malo como malo, y lo dudoso como dudoso.

Paso á las enmiendas desechadas por contener principios distintos de los de la ley.

Enmienda 7ª Formacion de las listas: quiere el Sr. Cortina que el ayuntamiento sea el que las forme, y sobre eso dijo que el Gobierno queria mandarlo todo. La comision ha indicado que este es un acto de ejecucion; el alcalde es el que debe ejecutar: el ayuntamiento es en el pueblo como un cuerpo legislativo: ademas estas listas tienen que ser fijas y constantes: hechas una vez, el rectificarlas poco tiene que hacer, y hay por otra parte en el alcalde una responsabilidad material, moral y legal que en una corporacion es mas remota. Por estas razones la comision no puede admitir la enmienda.

El último párrafo del art. 25 contiene un error de redaccion, porque dice que el gefe político remita al alcalde las listas rectificadas: ciertamente que algnien las ha de haber enviado; pero no merecia este triste párrafo la impugnacion que le hizo el Sr. Cortina, usando con profusion de esas calificaciones depresivas, que en mi concepto, careciendo de pruebas, no son mas que declamaciones vagas, cohetes que se revientan en la mano.

Enmiendas 18, 19 y 20. Estas tres, que son las últimas de la serie, son las mas importantes; pero no juzgado extenderme mucho acerca de ellas, porque estan juzgadas ya por el Congreso. Pretende el Sr. Cortina que se suprima el art. 57, y habló tambien de la supresion de la palabra *abusos*: puesto que S. S. lleva la cuestion al terreno gramatical, aqui le encontraré yo, y espero que el Congreso conozca que no es el terreno de las cuestiones filológicas donde es mas temible el Sr. Cortina. Muy errado anduvo S. S., ó lo estoy yo, porque nuestras ideas en este punto son enteramente opuestas: el abuso es ó de confianza ó de fuerza; la falta es ó al deber ó á la ley: el abuso supone malicia; la falta no: falta es nombre mas genérico; abuso es mucho mas específico. El art. 57 no debe suprimirse en concepto de la comision, porque es lo único que tiene el Gobierno para mantener en dependencia á los ayuntamientos: ¿cómo se quiere que un Gobierno responda de las faltas de la administracion si no puede suspenderlos? Hay un error en decir que la disolucion de los ayuntamientos es una gran pena: la disolucion de las Cortes no es un castigo: lo mismo sucede con los ayuntamientos; si una máquina tiene una rueda que no se mueve en el sentido que conviene, se quita esta rueda: no debe pues reputarse como castigo la disolucion. La comision ha extrañado que no se haya ocupado el Sr. Cortina de la facultad de separar parcialmente los concejales: este es un principio de desmoralizacion que debe evitarse: la comision cree que debe suprimirse esa facultad, y el Gobierno está perfectamente de acuerdo con la comision.

Atribuciones. Cuatro son las enmiendas admitidas relativas á esta segunda serie, una modificadas, y doce desechadas: las admitidas son la 25, la 34, la 35 y la 38.

La enmienda 22 es la mas importante, porque el Sr. Cortina hace una nueva y completa clasificacion; mas antes de entrar en su exámen debo tocar un punto de que habló S. S. Dijo el Sr. Cortina que las atribuciones que se daban á los ayuntamientos estaban coartadas: nos leyó parte de las atribuciones de estos: dijo verdad, pero no toda la verdad,

porque á todo lo que antes se les obligaba se les obliga ahora; solo que unas atribuciones se han dado á los ayuntamientos y otras al alcalde.

Hay mas: S. S., pretendiendo que el Gobierno quiere mandarlo todo, dijo que presentaba la imagen de la cadena que yo puse el otro día: esto es lo mismo que decir que la ley es absolutista: repito que los que aqui estamos no defendemos el absolutismo, le hemos contrariado tanto como S. S. puede haberlo hecho: no es con cadenas de hierro con las que el Gobierno quiere amarrar á los pueblos, sino con lazos bien suaves, bien elásticos.

El Sr. Cortina, dándome mas importancia que la que yo tengo, tuvo la bondad de leer parte de mi discurso de ayer; permítame S. S. que le diga que no se lo agradezco, porque no lo leyó con la imparcialidad que debia. No hago yo comparaciones odiosas: consideré en perfecta igualdad á las diputaciones y á los gefes políticos: dije una cosa de eterna verdad que el Congreso me permitirá leer, á ver si de buena fe se puede dar mala inteligencia á lo que dije.

Yo dije (*leyó*). ¿Hay aqui ataque? ¿Hay aqui algun género de parcialidad? Solamente al través del velo de las pasiones es como se puede ver: dije que entre dos personas, una de la provincia y otra de fuera, lo mas probable era que la mas imparcial fuese la de fuera. No quiero hablar mas de este asunto: el Congreso ha oido mis palabras y las juzgará.

En esta enmienda varía el Sr. Cortina el sistema y hace tres divisiones de atribuciones, á saber: interiores, administrativas y gubernativas. En cuanto á las facultades interiores, comprendia en ellas el Sr. Cortina el nombramiento y separacion de los maestros: es extraño que el Sr. Cortina no haya dado con la ley de Julio de 1858, que dando á la instruccion primaria toda la importancia que se merece, establece que los maestros sean inamovibles; por consiguiente es un error creer que los ayuntamientos deban tener la facultad de separarlos.

Los asuntos que llama gubernativos los pone bajo la inspeccion del gefe político, y priva á la diputacion provincial de atribuciones que debia ejercer. Que se necesita previa autorizacion del gefe político para todo lo que concierne á la distribucion de pastos y aguas comunes. Yo de modo alguno creo esto conveniente, porque el pueblo cuyos vecinos no sepan arreglar y distribuir sus pastos y aguas comunes, no es digno de la menor consideracion.

S. S. ha cometido un error: ha dicho que pueden apropiarse de las acequias y de los rios de otros pueblos: eso es imposible, porque cada cual sabe muy bien lo que le pertenece.

Dijo S. S. que creia sumamente fácil alinear las calles, abrir pasadizos &c., y tambien en esto se ha equivocado: yo apelo á la opinion de todos los señores que me escuchan. El abrir una calle á cordel es muy fácil; pero no es de eso de lo que se trata; se trata de una calle ya formada, de constitucion viciosa, de sinuosidades y curvas, cuya direccion ofrece muchísima dificultad, y es necesario mucho tino, porque se roza con la ley de expropiacion.

Esta ley es la mejor que se ha presentado con mucha ventaja. Las mejoras interiores de los pueblos deben promoverse por los ayuntamientos; y aquellas atribuciones que de alguna manera afectan los intereses del Estado son los que tienen la garantía de la previa autorizacion: esto es lo útil, lo positivo, lo hacedero y posible.

La regla de utilidad es la única que se ha tenido presente. Quitarles todo aquello en que puedan excederse; darles aquello de que no pueda seguirse el menor perjuicio.

El orador pasó á tratar de las otras enmiendas; pero considerándolas de poca importancia, se abstuvo de extender sobre ellas sus observaciones, limitándose á decir que en nada mejoraban el proyecto, por cuya razon la comision no habia creído conveniente admitirlas.

Por último, S. S. concluyó exhortando á la mayoría á que desechase las enmiendas que la comision no habia admitido, pues de lo contrario conspiraba contra sí misma.

El Sr. CORTINA manifestó que para abreviar la votacion y hacerla menos molesta, podian votarse reunidas aquellas enmiendas que tuviesen alguna analogia, empezando por todas las que la comision ha admitido.

A consecuencia de lo expuesto por S. S. se pusieron á votacion y fueron tomadas en consideracion las enmiendas 4^a, 6^a, 10, 13, 15, 17, 25, 54, 58 y 11 que la comision anteriormente habia admitido.

Quedó desechada la primera parte de la primera enmienda, y tomada en consideracion la segunda como proponia la comision.

Fue asimismo desechada la 2^a enmienda del Sr. Cortina, tomándose en consideracion lo que la comision proponia en su lugar.

Se tomó en consideracion la 3^a enmienda á pesar de haber dicho la comision que no la admitia.

Se suspendió por un momento esta discusion para leer un oficio del Sr. Ministro de la Guerra, que ponía en conocimiento del Congreso que las tropas nacionales habian tomado el fuerte de Alcalá de la Selva.

El Congreso lo oyó con satisfaccion.

Fue desechada la 5^a enmienda, y en votacion nominal las 7^a, 8^a y 9^a por 85 votos contra 54.

Tampoco se tomaron en consideracion las enmiendas 10, 14 y 16.

Puestas á votacion nominal las 18 y 19, fueron desechadas la 1^a por 87 votos contra 41, y la 2^a por 86 contra 35. Asimismo fueron desechadas las 20, 21 y 22.

Habiendo pasado la hora, se prorogó la sesion.

Votada nominalmente la enmienda 23, no se tomó en consideracion por 79 votos contra 35.

Por último fueron desechadas las enmiendas 24, 26, 27, 28, 29 y 35.

El Sr. PRESIDENTE suspendió esta discusion, y anunciada por el Sr. Madoz una interpelacion sobre el contrabando de cereales extranjeros por nuestras costas de Levante, señaló para mañana la discusion de los asuntos pendientes, y cerró la sesion.

Eran las cinco y media.

SESION DE HOY.

Leido el dictámen de la comision acerca del proyecto de libertad de imprenta que se acordó imprimir por apéndice en el Diario de las sesiones, continuó la discusion por articulos del proyecto de ley electoral, aprobándose los artículos 2^o, 3^o y 4^o nuevamente presentados por la comision.

Tambien lo fueron, despues de una ligera discusion, los articulos 8^o al 12: este con una pequeña variacion.

En el Congreso concluyó de apoyar sus enmiendas el señor Cortina, y empezó á contestar el Sr. Olivan, en cuyo estado quedó la discusion.

En carta particular del cuartel general del duque de la Victoria se dice que el día 27 salió Cabrera de Mora en una calesa hecho un cadáver; que se dirigia hácia la Cenia, y sin duda no habia pasado á Cataluña, porque por el deplorable estado de su salud no podria hacer las marchas forzadas que necesitaría para llegar á la montaña sin riesgo de caer en poder de nuestras tropas.

Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Valladolid.

El ayuntamiento de esta capital, que al encargarse anualmente del régimen, administracion y distribucion de los fondos de propios, arbitrios y demas ramos que estan á su cuidado, se propuso cumplir exactamente las sagradas obligaciones que le imponen las leyes, y dar pruebas nada equívocas de que no en vano mereció la confianza de sus electores, no ha perdonado medio alguno de cuantos estan á su alcance para hacer la felicidad de este pueblo tan enormemente gravado con toda clase de impuestos; pero no ha podido llenar del todo sus deseos, porque obligado á cada momento á echar mano del rendimiento de todos los fondos públicos para cubrir las urgentes, perentorias y nuevas obligaciones que con frecuencia se le imponen, se ha visto precisado á faltar á los pagos anuales á los acreedores censualistas contra los propios y arbitrios de esta ciudad, no solo en la época presente, sino en otras anteriores; de modo que multiplicándose la deuda ha crecido la imposibilidad de cubrirla, en terminos que ya es totalmente imposible pensar ni aun remotamente en su pago, resultando de aqui que los acreedores, bien convencidos de esta verdad por una triste experiencia, habrán de tener siempre sus capitales muertos: resultado doloroso, pero inevitable si el ayuntamiento, viendo que no pueden contar ya con el cobro de sus adeudos, no hubiese pensado seriamente en el modo de proporcionarles medios de reintegrarse de sus capitales ó parte de ellos; y á este fin, despues de meditado en frecuentes sesiones con la mayor reflexion, propuso y consultó á la Excm. diputacion provincial el proyecto de entrar en avenencia con dichos acreedores y cederles para en pago de sus capitales las fincas que como propias pertenecen á la ciudad. Proyecto adoptado por este ayuntamiento en beneficio de los mismos acreedores, con el justo fin de que sacando sus capitales del estado de inaccion en que los tienen, y convirtiéndolos en otros de distinta especie logren hacerlos productivos, dejando de carecer por mas tiempo de los intereses que hasta aqui han perdido y perderian en lo sucesivo si continuasen bajo el actual método de imposicion.

S. E., penetrado de las considerables ventajas que han de seguirse á aquellos, autorizó á esta corporacion para llevar á efecto la cesion propuesta, facultándola ampliamente para hacer una convocatoria general de acreedores censualistas particulares á los propios y arbitrios de esta ciudad, entrar en avenencia con ellos por sus capitales, y cederles en cambio de estos la finca ó fincas que mejor les convengan, prefiriendo siempre al que mas franco se muestre en la cesion de parte del capital que le pertenezca, con otros pormenores que resultan del expediente general instruido al propio fin.

En su consecuencia, y para que este ayuntamiento pueda dar entero cumplimiento á cuanto se le ha ordenado por S. E. la diputacion provincial, convoca á V., como uno de los acreedores censualistas, á la junta general que ha de celebrarse en las casas consistoriales de esta ciudad el día 28 de Junio de este año y hora de las once de su mañana, en que cumplan los 90 dias señalados por S. E. la diputacion provincial, para que concurra por sí; y si no pudiere hacerlo personalmente, elija sugeto que le represente, autorizándole con poder amplio y bastante para que en su nombre entre en la avenencia propuesta, y segun las bases que se estipularán en la junta general, ceda, caso necesario, parte del capital que á V. corresponde, y para cobro del todo ó resto elija ó acepte la finca ó fincas que se designen, contando siempre con que en la distribucion de estas ha de ser de mejor preferencia el que mas baja haga de su crédito.

Al mismo tiempo pone este ayuntamiento en conocimiento de V., que de no concurrir á la junta para que se le convoca por sí ó persona en su nombre, pueden seguirsele perjuicios de mucha consecuencia, pues S. E. la diputacion provincial ha ordenado que aunque los concurrentes no lleguen á la mayor parte haya de celebrarse el acto y tenerse por válido lo que se acuerde entre los presentes; de manera que estos indudablemente elegirán las fincas mejores y mas productivas de las que va á ceder esta ciudad, y los que no asistan se verán precisados á recibir las otras de menos valor ó de incómoda particion, con los demas perjuicios consiguientes á la falta de representante en un acto de tanto interés; entendiéndose lo mismo con respecto á los que puedan ser no conocidos ó de ignorado paradero, por la insercion que desde luego se hará de esta convocatoria en el Boletín oficial y otros papeles públicos.

Lo que de acuerdo de este ayuntamiento comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 28 de Marzo de 1840.—El presidente de ayuntamiento, Saturnino Gomez Escribano.—El secretario de ayuntamiento, Pedro Pernia.

MEMORIA

SOBRE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES

DE ARCHENA

TERMO-ACIDULO-SALINO-SULFATO-HIDROSULFATADAS.

TERCERA PARTE.

Noticia histórica y virtudes de estas aguas.

El doctor Capdevila, en los Elementos de Terapéutica y Materia médica que publicó en 1825, insertó un pequeño artículo de las aguas de Archena, en el que no proponiéndose sino dar una ligera idea de ellas, por ser este un objeto secundario de su obra, indicó con la mayor concision la situacion y nombre del manantial, la temperatura y algunas de las propiedades físicas del agua y varios de sus principales cuerpos mineralizadores.

Desde este año hasta el de 1829 el ya expresado director interino D. Francisco San Martín remitió á la direccion general del ramo cinco Memorias sobre las virtudes medicinales de las aguas de Archena: el contenido de todas ellas se dirige exclusivamente á manifestar los efectos producidos por este remedio en los enfermos que en el trascurso de cinco años habian acudido á tan célebre manantial en busca del alivio y enracion de las dolencias que padecian.

En 1827 se publicó una traduccion de los *Nuevos elementos de Terapéutica y Materia médica* de Alibert, con un resumen de varias aguas minerales de España: en él se hace mención, como era regular, de los de Archena. Su contenido se reduce al extracto y copia fiel de varios párrafos de la memoria del Sr. Alix; y así solo diré que el traductor ha proporcionado por este medio que se generalice parte de los conocimientos que comprende dicha Memoria, de la que son ya pocos los ejemplares que circulan.

El doctor D. Pedro María Rubio, como ya he indicado en este escrito, trabajó sus dos Memorias acerca de estas aguas por los años de 1829 y 1850. La del año 29 está dividida en cuatro artículos: trata el primero de las ideas generales sobre la topografía de Archena: el segundo de las propiedades físicas del agua mineral: el tercero de los químicos, y el cuarto de las medicinales. La del año 50 consta de dos partes. La una, destinada á las noticias relativas á la topografía del país, está dividida en tres capítulos, en los que el autor se ocupa progresivamente de la situacion geográfica de los baños, del estado habitual de la atmósfera, indicando los efectos que ocasionan las variaciones meteorológicas en los que hacen uso de las aguas, y de los seres del reino mineral y vegetal: la otra, dirigida á tratar aisladamente de las virtudes medicinales de las aguas de Archena, enumera los efectos que este remedio produjo en las temporadas de baños correspondientes á dicho año, presentando en una tabla nosográfica, en que adopta la clasificacion de Pissel, una lista general de las enfermedades que padecian los sugetos que usaron las aguas, cuyo número ascendió á 1505; haciendo un examen minucioso y prolijo de los resultados obtenidos, y terminando por insertar varias historias de suma importancia.

El director interino D. Sebastian Gomez Gabaldon escribió cinco Memorias sobre estas aguas, correspondientes á los años 31, 32, 33, 34 y 35. Estas Memorias, remitidas anualmente á la inspeccion general del ramo en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 57 del reglamento para la direccion y gobierno de las aguas y baños del reino, tan solo tratan de las virtudes del remedio segun lo observado al pie del manantial.

Con igual objeto el actual médico-director D. Nicolas Sanchez de las Matas formó desde el año de 1836 á 1859 otras cuatro Memorias. En una de ellas trata de la situacion de Archena y de los baños; de la geología y mineralogía del terreno; de sus producciones; del clima; de las ocupaciones de los habitantes; de su fortuna; de las enfermedades endémicas, de las esporádicas; de la descripcion del edificio de baños; de la antigüedad de estos; de un proyecto elevado á S. M. para mejorar el establecimiento; del origen, direccion y nacimiento del agua mineral; de sus propiedades físicas; de la analisis que habia ejecutado en el año 57, y de las propiedades medicinales; acompañando á este trabajo literario un plano topográfico de las cercanías de los baños.

Las otras tres Memorias son exclusivamente prácticas; y demuestran bien con un sinnúmero de hechos ó historias los efectos de estas aguas y baños en la curacion de reverdes y envejecidas dolencias.

Tambien en estos escritos se adoptan ó combaten ciertas preocupaciones arraigadas en el vulgo acerca del modo de usar estas aguas, y se insertan las tablas de las observaciones meteorológicas de las respectivas temporadas.

Terminaré lo correspondiente á la bibliografía de los baños de Archena, manifestando que nada puedo decir de otras Memorias presentadas en los concursos de oposicion por diversos profesores aspirantes á las plazas de médicos de baños, porque no habiéndolas visto no he podido examinarlas; y que desde 1827 hasta el día solo se han publicado en 1852 un pequeño artículo sobre estas aguas, inserto en la obra titulada *El Reino mineral ó la Mineralogía en general y en particular de España*, escrita por D. Santiago de Alvarado: en 1839, en el *Tratado elemental de Terapéutica médica de Martinet* se incluyó un cuadro clasificado de las aguas minerales de España, que hice y franqué al erudito traductor de aquel tratado, el Sr. D. Lorenzo Boscosa, médico bien conocido por sus producciones literarias: en dicho cuadro se incluyen las aguas salino-sulfuradas de Archena: por último, en la traduccion del *Diccionario de medicina y cirugía prácticas*, que en el día está saliendo á luz, se da noticia de estas aguas en el artículo correspondiente; artículo que no añade á lo dicho con anterioridad sino la noticia de la analisis contenida en la primera edicion que publiqué de esta Memoria.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 4 á las tres de la tarde.

EFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
 Títulos al portador del 5 por 100, 29 $\frac{5}{8}$, $\frac{1}{2}$, quince treintaidosavos y 29 siete dieziseisavos con enpones al contado: 29 nueve dieziseisavos, $\frac{7}{8}$, quince dieziseisavos, 50, 29 $\frac{5}{8}$, $\frac{1}{2}$, treintauno treintaidosavos y 29 nueve dieziseisavos á v. f. ó vol. y firme: 50, 29 $\frac{7}{8}$, 50 $\frac{1}{8}$, 29 $\frac{3}{4}$, trece dieziseisavos, 51 $\frac{1}{2}$, 50 $\frac{1}{2}$, 50 $\frac{1}{2}$ á v. f. vol. á prima de $\frac{1}{2}$, $\frac{2}{3}$, cinco dieziseisavos, $\frac{1}{3}$, $\frac{2}{3}$ con enpones.
 Incripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
 Títulos al portador del 4 por 100, 00.
 Vales Reales no consolidados, 15 $\frac{3}{4}$ á 41 d. f. ó vol.
 Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
 Deuda sin interes, 6 $\frac{3}{4}$ á 12 d. f.: 6 $\frac{3}{4}$ á 60 d. f. ó vol. á prima $\frac{1}{2}$ nuevas.
 Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 58 $\frac{3}{4}$ din.	Coruña, 1 $\frac{1}{2}$ din. d.
Paris, 16-7 din.	Granada, 1 $\frac{1}{2}$ id.
	Málaga, $\frac{1}{2}$ din. id.
Alicante, $\frac{3}{4}$ papel d.	Santander, $\frac{1}{2}$ b.
Barcelona, á ps. fs., $\frac{1}{2}$ din. id.	Santiago, 1 $\frac{1}{2}$ din. d.
Bilbao, $\frac{1}{2}$ id.	Sevilla, $\frac{1}{2}$ id.
Cádiz, $\frac{1}{2}$ din. id.	Valencia, par id.
	Zaragoza, par id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

DON Victor Martin, profesor de latinidad y gramática castellana en el colegio de humanidades sito en esta corte, plazuela del Duque de Alba, bajo la direccion de Don Francisco Serra, y autor del tratado de ortografía y ortología publicado en uno de los primeros números de este periódico, pertenecientes al mes último pasado, anuncia continuarse vendiendo en la portería del expresado colegio á 4 reales.

EN la estamperia de la calle de Carretas se hallan de venta las estampas de los cuatro principales sucesos del 2 de Mayo de 1808, grabadas por Enguidanos, y estampadas en papel de marca mayor, á 40 rs. el juego: y en la misma darán razon de quién hace toda clase de estampado de láminas sumamente barato: se estampan tarjetas á 34 rs. el ciento en buen charol, y á 20 rs. en cartulina regular.

BIBLIOGRAFIA.

POESIAS de D. José de Espronceda: un tomo en 8º mayor prolongado, de muy buena impresion y papel. Los señores suscriptores pueden pasar á recogerlo á las librerías de Escamilla, calle de Carretas, y de Cuesta, frente á las Covachuelas, abonando 20 rs., y 24 los que gusten adquirirlo.

Obras de D. José Zorrilla.

Tomo 7º Contiene las tres producciones dramáticas siguientes.—Cada cual con su razon.—Lealtad de una muger.—El Zapatero y el Rey. Véndese á 20 rs. en rústica y 24 en pasta en las librerías de Escamilla, calle de Carretas, y de Cuesta, frente á las Covachuelas, donde se hallan los demas tomos á 16 rs. cada uno.

ANTIDOTO contra el protestantismo, ó razon filosófico-religiosa para que los católicos perseveremos en nuestra creencia ortodoxa.

Se halla de venta en la librería de D. Juan Sanz, calle de Carretas, á 2 rs.

PROSPECTO DE SUSCRIPCION

A LA HISTORIA

DE LA REVOLUCION FRANCESA,

POR

MR. A. THIERS,

DE LA ACADEMIA FRANCESA.

TRADUCIDA AL ESPAÑOL Y AUMENTADA CON NOTAS

POR DON SEBASTIAN MIÑANO,

DE LA ACADEMIA DE LA HISTORIA.

Desde que Mr. Thiers, actual Presidente del Consejo de Ministros de Francia, anunció la próxima publicacion de su historia del Consulado y del Imperio, que con tanta impaciencia aguardaba la Europa literaria, nos propusimos traducirla al español inmediatamente que saliese á luz. Mas como verosimilmente estas obras serán la continuacion de su excelente *Historia de la revolucion francesa*, nos ha parecido conve-

niente principiar por ella los tres trozos mas grandiosos de historia moderna que existen hoy en el mundo civilizado.

El objeto de este trabajo no es una mera especulacion de librería, como tal vez juzgarán algunos á primera vista, sino un deseo vivísimo de generalizar en España las grandes lecciones que ofrece este inmenso fenómeno del órden social, tan poco conocido como mal apreciado por la mayor parte de sus contemporáneos. La situacion actual de la Peninsula es poco á propósito para especulaciones de aquel género; pero es el campo mas digno que puede escogerse para sembrar en él las lecciones de la filosofía y los resultados de la experiencia. Cuando un pueblo se encuentra subyugado por su propio gobierno, y goza del reposo que le imponen la fuerza ó el estado del espíritu público, suele ser peligroso presentarle imágenes seductoras de libertad ó de gloria que pueden no ser compatibles con su situacion. Pero cuando se ve fermentar, como en España, ese deseo insaciable de libertad y de órden, cuyos verdaderos elementos no son tan conocidos en la práctica, como debieran, sino de una porcion selecta de la sociedad, nos parece la mejor ocasion de presentar el ejemplo de grandes crisis, por lo mismo que son tan fecundas en heroísmo como en desengaños. La revolucion francesa es un libro necesario, cuyas páginas debe tener siempre abiertas todo ciudadano que se ocupe de los destinos de su pais.

Muchas son sin duda las relaciones que se han escrito de aquellos ruidosos sucesos, inspiradas unas por el terror que siempre deja en la imaginacion un fenómeno inesperado asi físico como moral; dictadas otras por el espíritu de partido que se empeña en barnizar todos los hechos con el color de las pasiones que le subyugan, y adulteradas casi todas con el adorno dramático de las habillitas y cuentos populares, tan exagerados en las historias antiguas como en las contemporáneas. El estudio especial que hemos hecho de la de Mr. Thiers nos da la conviccion íntima de que este genio superior ha logrado sobreponerse á todas las preocupaciones de mas de un género que atormentan á la generacion que acaba, y ofuscan á la que todavía respira la atmósfera tumultuosa de las reformas. Su trabajo es producto de su conciencia y de la autenticidad, escudriñando archivos, actas originales, cuentas aprobadas, juicios controvertidos, aserciones no contestadas y hechos perfectamente depurados: no los vagos rumores que con tanta frecuencia vemos deshonrar otras llamadas historias de la misma época. Por eso hemos elegido la suya por texto de nuestra traduccion, mas aun que por el prestigio literario de su nombre, respetado de toda la Europa culta.

Tiempo es ya de que se familiaricen en España una multitud de hechos, que contribuyeron mas de lo que se piensa á que una revolucion, necesaria en sus principios y justa en su objeto, pasase á ser un caos de anarquía y un teatro de violencias que todavía tienen asustada la imaginacion de los hombres de bien, é impresa una mancha indeleble en la palabra misma de revolucion. Mas no solo se necesita saber bien los acontecimientos, sino tomar tambien alguna idea de los personajes que tuvieron parte en ellos, y cuyo carácter, costumbres, carrera y género de estudios contribuyó mas ó menos á dirigirles hacia el bien ó torcerles hacia el mal de su patria y de la humanidad. Son tan poco conocidos generalmente en España los autores y promovedores de aquel gran drama político y moral, cuyas consecuencias apenas empezamos á definir, que fuera de los principales colosos de primer término, todos los demas se pierden como una sombra en la degradacion de los matices históricos. Sin embargo, apenas hay un hombre de cuantos menciona Mr. Thiers en la suya, que no haya contribuido mas ó menos al desarrollo y solucion de aquel inmenso problema. Por eso merecen ser conocidos individualmente, y nosotros les daremos á conocer, poniendo las biografías de casi todos en sus respectivas notas, que se hallarán numeradas al fin de cada capitulo.

Otras recaerán sobre el espíritu mismo de la obra, para las cuales estamos autorizados por el autor, y unas y otras contribuirán á que en adelante puedan los españoles tener una idea mas completa y detallada de la revolucion francesa que los mismos franceses, pues no nos consta que haya salido á luz obra alguna que contenga iguales noticias. Desde el primer volumen podrán juzgar nuestros lectores de la exactitud de nuestras promesas, pues ballarán en él mas de cien notas, entre las cuales serán tal vez dignas de llamar la atencion las siguientes: Bailly, Barnave, Cabanis, Camilo Desmoulins, Calonne, *Lettres de cachet*, Lafayette, Mirabeau, Maurepas, Necker, Orleans, Robespierre, Santerre, Thiers, Turgot &c.

La publicacion de esta obra se hará por volúmenes en octavo mayor de 400 páginas por lo menos, que saldrán á luz todos los meses, principiando desde Mayo próximo sin interrupcion, y su precio será el de 24 rs. cada tomo sin láminas, y 50 con ellas, advirtiendo que por ahora estas últimas serán las mismas de que se hace uso en el original frances.

Los señores suscriptores podrán acudir á recoger sus volúmenes desde el 15 de Mayo en adelante.

Puntos de suscripcion.

San Sebastian, en la imprenta de Ignacio Ramon Baroja; Madrid, en la librería de Sojo; Alicante, Carratalá; Algeciras, Contillo; Avila, Aguado; Barcelona, Veguer; Badajoz, viuda de Carrillo; Bayona, Jaimebonn y Gosse; Bilbao, Delmas; Burgos, Arnaiz; Barbastro, Lafita; Cádiz, Llorente; Córdoba, Manté; Coruña, Perez; Cáceres, Burgos; Cartagena, Benedicto; Ceuta, Huguet; Cuenca, Feijoo; Ciudad Real, Gonzalez; Ferrol, Tajonera; Figueras, Miegerville; Girona, Oliva; Granada, Sanz; Igualada, Roses; Jaen, Cereceda; Jerez de la Frontera, Bueno; Leon, Fernandez; Lérida, Sanmartin; Lugo, Pujol y Masía; Málaga, Martinez de Aguilar; Mataró, Abadal; Murcia, Nogués; Mahon, Tintoré y Bertran, hermanos; Oviedo, Longoria; Orense, Gomez Novoa; Pamplona, Longas; Palma, Gelabert; Paris, Baudy, calle du Coq St. Honore núm. 9, ó en el Quai Malaquais; Plasencia, Pis; Reus, Angelon; Ronda, Gonzalez; Santander, Riesgo; Salamanca, Moran; Santiago, Rey Romero; Sevilla, editor del Sevillano; Tarragona, Granell; Toledo, Hernandez; Valencia, editor del Diario mercantil; Valladolid, V. de Roldan; Valls, Matas; Zaragoza, Yagüe.

LOS suscriptores á las obras que á continuacion se expresan se servirán pasar á la librería de la viuda de Rázola á recoger las siguientes:

Entregas 10 y 11 del tomo 1º del Quijote, nueva edicion con 800 láminas.

Historia de la América, por Robertson; entregas 53 á la 72 inclusive.

Entrega 4ª del tomo 5º del Museo de familias.

Cuadernos 20 al 25 inclusivos del tomo 4º de la Historia de Carlos v, con que concluye su obra.

El pliego 14 de la Historia de España por Romey, tomo 2º.

El Abuelo, obra dedicada á los niños y aun á los adultos cuya educacion ha sido descuidada, un tomo en 8º con 455 páginas. Se vende en esta corte en la misma librería, y en Barcelona en la de Bergnes á 18 rs. en rústica.

Los suscriptores al Museo de pintura y escultura pasarán á dicha librería á recoger los cuadernos 6º al 8º inclusivos de la 5ª serie, y 1º al 5º, tambien inclusivos, de la 4ª.

SUBASTAS.

LA direccion general de Correos, en cumplimiento de lo mandado por S. M., ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento de las paradas de postas de la carrera de Extremadura por el tiempo y precio que constan del pliego de condiciones que se ha formado al efecto, y se hallará de manifiesto en la escribanía principal del ramo; y para su primero y segundo remate estan señalados los dias 7 y 27 de Mayo próximo á las doce de la mañana en la sala de la propia direccion.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EN virtud de providencia del Sr. D. Francisco Amorós y Lopez, ministro honorario de la audiencia territorial de Albacete y juez de primera instancia en esta corte, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon á Francisco Conversa y Juana Rodriguez, vecinos de esta corte, que en el mes de Setiembre último se ausentaron á la Coruña bajo los supuestos nombres de José Alvarez y Rosa García, de donde han desaparecido, para que en el término de nueve dias que por tercero y último plazo se les concede, se presenten en cualquiera de las dos cárceles de esta capital ó en la audiencia de dicho señor, calle de Santiago, núm. 7, piso segundo, á dar sus descargos en la causa criminal que se les ilgue por trato ilícito, y abandono por el primero de su familia; pues si asi lo hicieren se les administrará justicia, y de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar por su falta de presentacion.

EN virtud de providencia del Sr. juez de primera instancia de esta capital D. Benito Serrano y Aliaga, se venden en pública subasta las fincas siguientes, situadas en el pueblo de Fuenlabrada, y pertenecientes á la testamentaria de D. Inocencio de Murcia: una casa titulada Grande, ó sea la primera entrando de Madrid á la parte del Norte, que se compone de diferentes habitaciones, consta de 4,065 pies superficiales, retasada en 16,048 rs.: otra casa en el mismo pueblo, lindante con la anterior, ó sea la segunda á la parte del Mediodía, que tiene de sitio 2,465 pies, y ha sido retasada en 6,788 rs., y una cerca contigua de cabida de 161 estadales, retasada en 918 rs. Quien quisiere hacer postura acuda á la escribanía numeraria de D. Juan Garcia de Lamadrid, que se le admitirá siendo arreglada, y su remate se celebrará el dia 5 de Mayo próximo á las doce de su mañana, en dicha escribanía, que la tiene en el local que antes fue repeso de corte.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche. Se dará principio con una sinfonía. En seguida se pondrá en escena el drama nuevo original en cinco actos, escrito en variedad de metros, titulado

GARCILASO DE LA VEGA.

El nombre popular y europeo del restaurador de la poesía castellana era en verdad asunto digno de nuestra escena, y el autor se gloria de consagrar este tributo á su memoria, aunque reconoce las mezquinas proporciones con que habrá dibujado tan cumplido personaje. La accion del drama es sencilla, el desarrollo de sus escenas no excita otro interés que el que inspira la lucha de las pasiones de los que en él intervienen.

El lenguaje se ha esmerado en que aparezca castizo y digno en lo posible, á sus escasas fuerzas, de aquella época de renacimiento para nuestras letras españolas, y de la corte caballerosa y entendida de Carlos I de España.

En este drama tendrá el honor de presentarse el primer actor de carácter anciano D. Elias Noren, encargado del papel de Carlos I. Los muchos favores con que en su larga carrera en estas mismas compañías le ha honrado siempre el público madrileño, son para él la mejor garantía de una benevolencia que se esforzará á conservar en cuanto sus facultades alcancen.

Intermedio de baile; terminando la funcion con el divertido sainete titulado

EL SOLDADO FANFARRON (segunda parte).

Nota. Se está ensayando y se pondrá en escena á la mayor brevedad el drama nuevo, en tres actos, titulado *El capitán azul*.

Otra. Mañana se volverá á poner en escena la comedia de magia, en cuatro actos, titulada *La estrella de oro*, en la cual desempeñará el actor D. Antonio de Guzman el papel que estrenó.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.